

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

La Mesa C/marca.

**REF. EJECUTIVO LABORAL DE GLADYS GAVANZO RAMIREZ contra
CARLOS FERNANDO PATIÑO**

RAD. 2015 – 0282.

**ASUNTO. INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION DEL AUTO DICTADO EL PASADO 6 DE OCTUBRE.**

JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto dictado el pasado 6 de octubre, donde declara reactivado el presente proceso, además de no aprobar la conciliación surtida y ordenando compulsas de copias.

Para sustentar el recurso interpuesto, me permito entrar en contexto en este asunto, en donde, teniendo en cuenta las gestiones realizadas en procura de la ejecución de la sentencia dictada desde el año 2015, en donde fue imposible lograr embargo alguno, meses adelante, se pudo embargar una cuenta de ahorro, en donde fue posible la retención de unas exiguas sumas de dinero.

Ahora bien, mediante escrito, presente al despacho, a finales del año 2022, en el cual, solicitaba información sobre los títulos que existieran a cargo de este proceso, encontrándome con una declaración de CONTUMANCIA, dictada el 31 de mayo del 2023, antes de cualquier respuesta a mi solicitud.

En este contexto, fui informado por mi cliente sobre la comunicación que tuvieron con el demandado, con una propuesta de conciliación, donde analizando las condiciones, mi cliente acepto, previo a manifestarle sobre la imposibilidad de conciliar el tema de seguridad social, manifestando el demandado que se comprometía a pagar las cotizaciones a pensión, por los cuatro meses de la sentencia.

Es así, que se suscribió en documento inicial, sin precaver el tema de la seguridad social, y ese fue el documento inicialmente presentado.

En consecuencia, se dictó el auto del pasado 6 de octubre, en donde reactiva el presente proceso, no aprobar la conciliación, por no aclarar el tema de la seguridad social, con plena razón de hecho y de derecho. Para subsanar esta falencia en el acuerdo, me permito anexar al presente escrito, el acuerdo suscrito por las partes, donde se pacta el trámite ante el fondo de pensiones y cancelar las cotizaciones por parte del demandado, dando cumplimiento a las prescripciones de ley.

De esta manera, sustentado en lo anteriormente expuesto, interpongo el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DICTADO EL PASADO 6 DE OCTUBRE, y, en consecuencia, aprobar el acuerdo suscrito y dar por terminado el presente proceso.

ANEXO.

Copia del contrato de transacción suscrito el día 9 de octubre del 2023 por las partes, donde se pacta el cumplimiento pleno de la sentencia.

cordialmente

JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO.

C. C. No. 19.471.130 Bogotá

T. P. No. 66.418 C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: **GLADYS GABANZO RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de La mesa Cundinamarca e identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 51.824.427, quien para los efectos de este contrato de **TRANSACCION** actúa en nombre propio, como trabajador y por otra parte **CARLOS FERNANDO PATIÑO REYES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su correspondiente Firma, como empleador, Han celebrado de común acuerdo este **CONTRATO DE TRANSACCION** que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA: Entre las personas arriba mencionadas se celebró un contrato de Trabajo Verbal a Término Indefinido cumpliendo con los presupuestos del artículo 38 del código sustantivo del trabajo, en virtud del cual la Señora **GLADYS GABANZO RAMIREZ**, se desempeñaba como empleada del señor **CARLOS FERNANDO PATIÑO REYES**, desde el veinte (20) de febrero del año 2015 y hasta el veinte (20) de junio del año 2015.

SEGUNDA: La duración del contrato fue por un término de ciento veinte (120) días, dando las partes por terminado el contrato de común acuerdo.

TERCERA: Que, como consecuencia del contrato de Trabajo por las condiciones antes mencionadas, la parte empleadora, adeuda a la trabajadora las prestaciones sociales, así como las cotizaciones a pensión.

CUARTA: Que, LAS PARTES quieren terminar el litigio derivado de la relación Laboral que celebraron, y de conformidad con el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo desean darle seguridad al acto jurídico así celebrado por las mismas. Con el objeto de que el contrato de trabajo Verbal a Término Indefinido, pueda concluirse por las partes, y frente a lo que la Ley permite transar, sin violación a los derechos sobre la seguridad social- pensión-, estas han acordado de mutuo acuerdo celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las PARTES, una vez observada y estudiada la liquidación que comprende las sumas adeudadas de: vacaciones, las prestaciones sociales como: Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios; Consideran que se encuentra ajustada a derecho y que estos son los valores adeudados por la parte empleadora y por un valor total de nueve millones de pesos moneda corriente (\$9.000.000 M/CTE.)

SEGUNDA: Las partes acuerdan que para el pago del valor adeudado se hace de la siguiente manera: el día 9 de agosto, a la cuenta **DE AHORRO DEL BANCO**



DAVIVIENDA No. 4680 0006 6984 perteneciente al abogado **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO**, se hará la consignación total de la suma acordada.

TERCERA: Una vez verificado el pago, el abogado **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO**, procederá a presentar escrito ante el juzgado civil del circuito de La Mesa C/marca, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación dentro del **proceso ejecutivo laboral** cuya radicación es el número **2015 - 0282**, solicitando el levantamiento de las medidas y retirando cualquier título que exista dentro del proceso que hará parte integral y adicional a este acuerdo a título de honorarios.

CUARTA: En cumplimiento del Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes expresan que dicho contrato no les causo daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, que se declaran a paz y salvo por los conceptos relacionados en la liquidación.

QUINTA: Como quiera, que se omitió el pago de las cotizaciones a la seguridad social desde el 20 de febrero del 2015 hasta el 20 de junio del 2015, (esto es 4 meses), el señor **CARLOS FERNANDO PATIÑO REYES**, se compromete a solicitar la liquidación ante **PORVENIR**, por la omisión de estas cotizaciones a pensión.

En los términos del Artículo 2483 del Código Civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y la primera copia del documento presta merito ejecutivo

Para constancia, el presente documento se firma a los **DIEZ DIAS (10)** días del mes de **OCTUBRE** del 2023, en la Mesa Cundinamarca en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las **PARTES**, ante testigos.

CARLOS FERNANDO PATIÑO REYES
C. C. No. **93.366.984**
Empleador

GLADYS GABANZO RAMIREZ
C.C. No. **51.824.427**
Trabajador

Testigos

Yerdi J. Sierra
YERDI JIMENA SIERRA
C. C. No. **35.377.566**
El Colegio

RE: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION. RAD. 2015 – 0282. EJECUTIVO LABORAL DE GLADYS GAVANZO RAMIREZ

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 9:23

Para:Asesorías jurídicas Integradas <Asesoriasjuridicasintegradas2014@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.

Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Asesorías jurídicas Integradas <Asesoriasjuridicasintegradas2014@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 9:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asesorías jurídicas Integradas <Asesoriasjuridicasintegradas2014@hotmail.com>

Asunto: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION. RAD. 2015 – 0282. EJECUTIVO LABORAL DE GLADYS GAVANZO RAMIREZ

EJECUTIVO LABORAL DE GLADYS GAVANZO RAMIREZ contra CARLOS FERNANDO PATIÑO RAD. 2015 – 0282. ASUNTO. INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DICTADO EL PASADO 6 DE OCTUBRE.

JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
ABOGADO